

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 11 DE JULIO DE 1952 } NUMERO 11,827

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento Diplomático y Consular

Resueltos Nos. 166 de 20; 167 y 168 de 25 de Junio de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 803 de 23 de Junio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución N° 42 de 24 de Junio de 1952, por la cual se autoriza a un Ministro para que otorgue una escritura.

Resueltos Nos. 482, 483 y 485 de 29 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

Resuelto N° 484 de 29 de Febrero de 1952, por el cual se confiere una autorización.

Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 3375, 3376, 3577, 3378, 3379, 3380, 3381 y 3382 de 27 de Mayo de 1952, por los cuales se cancelan definitivamente inscripciones y patentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 330 de 7 de Junio de 1952, por el cual se reforma un Decreto.

Contrato N° 361 de 16 de Mayo de 1952, celebrado entre la Nación y la Srta. Felita Celestina Ortega.

Solicitudes, renovaciones, patentes, trasposos y cambios de nombres

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 166

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto Número 166.—Panamá, 20 de Junio de 1952.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor don Aurelio Guardia, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en la Argentina, ha solicitado se le concedan cuarenticinco (45) días de vacaciones a que tiene derecho de conformidad con el artículo 30 de la Ley 55 de 1941, sobre Servicio Diplomático, a partir del día 1° de julio próximo.

RESUELVE:

Conceder al señor don Aurelio Guardia, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en la Argentina, cuarenticinco (45) días de vacaciones con sueldo, a partir del 1° de julio próximo, de conformidad con la Ley 55 de 1941, sobre Servicio Diplomático.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Alegre J.

RESUELTO NUMERO 167

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto Número 167.—Panamá, 25 de Junio de 1952.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Miguel J. de Hoyos, Cónsul General de Panamá en Mobile, Alabama, en comuni-

cación fechada el día 10 del presente, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 1° de Julio próximo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder al señor Miguel J. de Hoyos, Cónsul General de Panamá en Mobile, Alabama, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1° de Julio próximo, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 56 de 28 de Mayo de 1941.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Alegre.

RESUELTO NUMERO 168

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto Número 168.—Panamá, 25 de Junio de 1952.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Harmodio Díaz, Sub-Director del Departamento Diplomático y Consular de este Ministerio, en comunicación fechada el día 18 del presente, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1° de Julio próximo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

RESUELVE:

Conceder al señor Harmodio Díaz, Sub-Director del Departamento Diplomático y Consular de este Ministerio, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1° de Julio próximo, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Alegre.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUIZ A.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tél. 2-3271

Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 3.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 803

(DE 23 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Digna Rodríguez, Recaudadora Seccional de Rentas Internas en San Félix, en reemplazo del señor Humberto Terrado, quien no aceptó el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

AUTORIZASE A UN MINISTRO PARA QUE OTORQUE UNA ESCRITURA

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 42.—Panamá, 24 de Junio de 1952.

Por Resolución N° 18 de 21 de Marzo de 1952 se autorizó al Ministro de Hacienda y Tesoro para que vendiera en Licitación Pública, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 293 del Código Fiscal, tres (3) fajas de terreno segregadas de la Finca 7112, inscrita al Tomo 234, Folio 354, Sección de Panamá, de propiedad del Gobierno Nacional, con una superficie de seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (656.70 dm²), la primera: setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (745.70 dm²) la segunda; y trescientos treinta metros cuadrados (330.72 dm²), la tercera, haciendo las tres fajas una superficie total de mil setecientos treinta y tres metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (1.733.12 dm²);

Que en virtud de la autorización impartida

por medio de la Resolución anteriormente mencionada, y después de llenados todos los requisitos legales, se llevó a cabo el día 9 de mayo del presente año, la indicada licitación, en la que salió vencedor el señor Manuel Everardo Duque, según consta en el Acta levantada a ese respecto, y a quien se le adjudicó, en forma provisional, las mencionadas fajas de tierra:

Que estos terrenos le fueron adjudicados al señor Duque en forma definitiva por medio del Resuelto N° 2406 de 10 de Mayo de este mismo año:

Que por medio del oficio C. G. N° 925 de 12 del presente, el señor Ofilio Hazera, Secretario General de la Presidencia de la República, informa que el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 11 de este mismo mes, autorizó al Ministro de Hacienda y Tesoro para que firmara la Escritura correspondiente al traspaso de estos bienes; y:

Que, de acuerdo con el Artículo 308 del Código Fiscal, todos los Contratos celebrados en nombre del Estado requieren la aprobación del Presidente de la República, con la firma del Ministro de Estado respectivo.

RESUELVE:

Autorizar al señor Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre y representación de la Nación, firme la Escritura Pública por medio de la cual ésta vendió al señor Manuel Everardo Duque las tres fajas de tierra detalladas en la Resolución N° 18 de 21 de Marzo del presente año, y adjudicadas en forma definitiva al interesado por medio del Resuelto N° 2406 de 10 de Mayo del año en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 482

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 482.—Panamá, 29 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Chiriquí Land Company", en memorial de 18 de este mes, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de 1 barril Accesorios para tuberías; 2 cajas Esmeril en pasta para taller; 2 cajas Aces. de bronce para tubería; 2 carboyos Ácido sulfúrico para baterías; 2 cajas Carbón tetracloruro para taller; 1 caja Herramientas mecánicas uso taller; 1 cartón Mangueras para energizadores de mano; 3 cajas llaves fijas para tubería; 1 caja Cinta aisladora para obras sigatoka; 30 tambo Cloruro de Calcio para plantas hielo; 1 caja Rep. para locomotoras; 1 caja Piedras de amolar; 1 caja Rep. para regaderas aluminio; 1 caja repuestos para compresor planta hielo; 1 bardo Herramienta para grúa usados en ferrocarril; 1 cartón herramientas mecánicas para uso taller; 1

caja repuestos para locomotoras; 1 cartón. Partes para medidor de agua; 1 cartón herramientas mecánicas uso taller; y cartón. Repuesto para herramientas uso muelle; 1 cartón. Herramientas mecánicas uso taller; 1 cartón repuestos para compresor planta hielo; 1 fardo Herramientas mecánicas uso taller; 1 cartón repuestos. Repuestos para motores diesel; 1 cartón. Anteojos especiales para taller; 1 cartón. Repuestos para bombas mecánicas; cartón repuestos para locomotoras; 1 cartón. Repuestos para motores diesel; 2 fardos (toldas de lona impermeables; 2 cajas. Hojas de sierra; 1 caja. Herramientas mecánicas uso taller; 23 clds. Cloro para tratamiento de agua; 2 cajas. Partes para válvulas de bronce; 1 caja repuesto para motores diesel; 1 fardo algodón en bruto uso muelle; 1 cartón útiles eléctricos uso muelle; 1 caja repuesto para motores diesel; 1 caja preservativo para corrosas transmis. 2 fdos. correas de cuero para transmisión; 1 caja Rep. para motores diesel; 50 tamb. Insecticidas en polvo uso ferrocarril; 9 clds. amoníaco anhidro uso planta hielo; 1 cartón cepillos de alambre uso taller; 1 caja Rep. para bombas mecánicas; 1 atado acero en planchas uso taller; 33 cajas tornillos y tuercas de acero para el taller; 1 caja alambre de cobre conductor corriente; 1 caja tubos de acero para locomotoras; 12 atados láminas de zing uso taller; 3 cajas tornillos y tuercas uso taller; 1 caja. Repuestos para locomotoras; 1 caja. Repuestos para locomotoras; 4 clds. Gas Frech (580 lbs.); 2 cajas tornillos de acero para taller; 1 caja. Soldadura de bronce uso taller; 2 carrt. Cables de alambre para dragas; 23 cuñetas remaches de hierro para taller; 3 cilind. gas freon en cilindros de hierro; 3 cilindros Gas Freon en Cilindros de Hierro; 1 cartón. Herramientas mecánicas; 1 cartón. Herramientas mecánicas; 1 etón. Partes de bronce para mangueras; 1 cartón. Herramientas mecánicas; 1 cartón. Herramientas mecánicas; 1 caja afiladora eléctrica uso taller; 100 fardos. Desperdicios de algodón; y cartón. Herramientas mecánicas, y acompaña a su solicitud la Factura Consular Nos. A-39923-24-25-26-27 y 28 respectivamente, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Compañía solicitante y enviado en el Vapor "Cape Avinof", que salió el 20 de Enero de 1952 del mencionado Puerto:

Que la misma Empresa el día 3 de Enero último, solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos los materiales arriba especificados, permiso que fué concedido por el Asistente del Secretario de este Ministerio por medio de las Notas Nos. 12-7-61; 31-45-12-6-51; 3135; 4146-6-51; 3135-12-6-51; 3135 12 6 51; 3139 12 6 51; 3135 12 6 51; 3140 12 6 51; 3147 12 7 51; 3135 12 6 51; 1232 6 6 51; 3147 12 7 51; 1232 6 6 51; 3142 12 6 51; 3145 12 7 51; 3139 12 6 51; 3141 12 6 51; 1951 7 10 51; 3139 12 6 51; 3136 12 6 51; 3147 2 7 51; 3142 12 6 51; 3147 12 7 51; 3145 12 7 51; 139 12 6 51; 2474 9 20 51; 3145 12 7 51; 2474 9 20 51; 3135 12 6 51; 1232 6 6 51; 2474 9 20 51; 1951 8 10 51; 1844 6 15 51; 3142 12 6 51; 3141 12 6 51; 2474 9 20 51; 3135 12 6 51; 2471 9 20 51; 1227 6 5 51; 2474 9 20 51; 3143 12 6 51; 573 8 9 51; 15 1 3 51; 86 1 20 51; 343 2 9 51; 3147 12 7 51; 3147 12 7 51; 86 12 20 51

3147 12 7 51; 3147 12 7 51; 1232 6 6 51; 2474 9 20 51; 1844 1 15 51; 2474 9 20 51; 12 7 51; 3141 12 6 51; 3147 12 7 51; 3348 12 31 51; 3142 12 6 51; 3147 12 7 51; 1951 8 10 51; 3140 12 6 51; y 3136 12 6 51.

Que la solicitud de exoneración se basa en el Artículo 11º inciso b) y c) del Contrato Nº 13 de 19 de Julio de 1927 celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Chiriquí Land Company, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este Contrato por el Excelentísimo señor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales fijo y rodante para la construcción y operación del ferrocarril que el Contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio-telegráficas, radio-telefónicas, eléctricas, de telégrafo y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este contrato."

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 11º antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Chiriquí Land Company", exoneración de derechos de importación sobre 360 bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Parades C.

RESUELTO NUMERO 483

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 483.—Panamá, 29 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Industrias Jacob's", en memorial del 18 de este mes, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por tres (3) bultos que contienen 4.120 1/4 yardas de telas de algodón para fabricación de camisas y calzoncillos, con un valor de B. 754.63, y acompaña a su solicitud la Factura Consular Número A-41861, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Compañía peticionaria, y enviado en el vapor

"Panamá", que salió el 30 de Enero último del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato Número 326 celebrado entre el Gobierno de Panamá e Industrias Jacob's, el 19 de Diciembre de 1951. De conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley Número 12 de 1950, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa, el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando La Empresa está en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el Parágrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud, de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las Leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad:

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Industrias Jacob's", exoneración de derechos de importación sobre tres (3) bultos que contienen 4.120 1 4 yda. de telas de algodón especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 485

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 485.—Panamá, 29 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Azucarera La Estrella, S. A.", en memorial de 28 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por 2.240 sacos de Tierra infusoria, con un valor de B/. \$,772.47, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 9269 J, que cubre un

embarque hecho en el Puerto de Los Angeles, a la consignación de la Compañía peticionaria, y enviado en el vapor "Santa Juana", que salió el 6 de los corrientes del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 315-bis celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Compañía Azucarera La Estrella, S. A., el 28 de Septiembre de 1951, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando La Empresa está en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud, de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exoneraciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho;

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad:

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Azucarera La Estrella S. A.", exoneración de derechos de importación sobre 2.240 sacos de Tierra infusoria especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

CONFIERESE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 484

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 484.—Panamá, 29 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Fábrica Nacional de Salchichas, S. A.", en memorial de 29 del presente,

dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato Número 223 de 22 de Mayo de 1948, celebrado entre La Nación y la Compañía solicitante, lo siguiente:

20 tambores (5,000 Lbs.) Harina de Maíz preparada para elaboración de carnes y 2 cartones (100 Lbs.) de hilo de algodón.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación permitirá al Contratista la introducción libre de impuestos por el término de dos (2) años a partir de la firma del presente contrato de la maquinaria que necesite para el funcionamiento de la fábrica, la cual es la siguiente: hornos, mezcladoras, moladores, máquinas de hacer las latas, envases, con sus motores y las demás que se requieran para el exclusivo uso de la fábrica".

"Así mismo se permitirá libre de impuestos de introducción al contratista por el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica, y las materias primas esenciales, exclusivamente para la fabricación de los productos alimenticios que elabore la fábrica, tales como: dextrosas, féculas, harinas, cloruro de sodio, leche en polvo, concentrado de tomate, bolsas de papel, cartones, tripas naturales y artificiales, papel glasin, de cera o celophan, hojalata, envases o etiquetas y cualquier otro material destinado exclusivamente a la fabricación y elaboración de los productos".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Compañía "Fábrica Nacional de Salchichas, S. A.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de 8 años a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Paredes C.

CANCELANSE DEFINITIVAMENTE INSCRIPCIONES Y PATENTES

RESUELTO NUMERO 3375

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3375.—Panamá, 27 de Mayo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, mediante Resolución número 55 de

Octubre de 1951, declaró cancelada la Matricula y Patente de la nave nacional denominada Pine Bluff por haber sido transferida a registro Británico:

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 1971 de 7 de Mayo de 1947 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Pine Bluff.

Propietario: Overseas Tankship Corporation.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: J. Plata.

Tonelaje: Neto 6154 Bruto 10296 Letras de Radio H P N D.

Construida en: Chester, Pensylvania E. U. A.

Construida por: Westinghouse Electric. & Man, Co.

Fecha de construcción: Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 3376

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3376.—Panamá, 27 de Mayo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Londres, mediante Resolución Número 63 de 7 de Diciembre de 1951, declaró cancelada la Matricula y la Patente de la nave nacional denominada Cairo por haber sido transferida a registro Italiano,

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 2006 de 28 de Junio de 1947 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Cairo.

Propietario: Zarati Steamship Co. Ltda.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Icaza González, Ruiz y Alemán.

Tonelaje: Neto 767 Bruto 1344 Letras de Radio H P P B.

Construida en: Ayr, Reino Unido.

Construida por: Rilsa Shipbuilding Co. Ltd.

Fecha de construcción: 1907 Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 3377

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3377.—Panamá, 27 de Mayo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York, mediante Resolución de 24 de Marzo de 1952, declaró cancelada la Matrícula y Patente de la Nave nacional denominada Transpan por haber sido transferido a Registro y Bandera de Liberia.

RESUELVE:

Cancélase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 2165-47 de 11 de Octubre de 1948 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Transpan.
Propietario: International Tanker, S. A.
Domicilio: Panamá.
Representante: Arias Fábrega y Fábrega.
Tonelaje: Neto 1605 Bruto 2948.72 Letras de Radio H O D F.
Construida en: Jacksonville, Florida, E. U. A.
Construida por: Johns River Shipbuilding
Fecha de construcción: 1945 Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 3378

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3378.—Panamá, 27 de Mayo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Vice-Cónsul de la República de Panamá en Londres, Inglaterra, mediante Resolución N° 77 de 18 de Febrero de 1952, declaró cancelada la Matrícula y la Patente de la nave nacional denominada "Caltex Colombo" por haber sido transferido a Registro Británico.

RESUELVE:

Cancélase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 1972 de 31 de Marzo de 1947 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Caltex Colombo antes Yellow Tavern.
Propietario: Overseas Tankship Corporation.
Domicilio: Panamá.
Representante: J. Plata.

Tonelaje: Neto 6154 Bruto 102.96 Letras de Radio H P N E.

Construida en: Chester Pnna. E. U. A.
Construida por: Sun Shipbuilding A. Daydock.
Company.

Fecha de construcción: 1944 Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 3379

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3379.—Panamá, 27 de Mayo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, mediante Resolución número 76 de 7 de Febrero de 1952, declaró cancelada la Matrícula y Patente de la nave nacional denominada "Kylmount" por haber sido transferida a registro británico:

RESUELVE:

Cancélase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 1954 de 13 de Marzo de 1947 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Kylmount.
Propietario: Cia de Navegación Sphinx S. A.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante: Icaza, González, Ruiz y Alemán.
Tonelaje: Neto 313 Bruto 704 Letras de Radio HPGF.

Construida en: Paisley, Escocia,
Construida por: G. Fullerton S. A.
Fecha de construcción: 1906. Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secetaio del Ministeio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 3380

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3380.—Panamá, 27 de Mayo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, mediante Resolución N° 84 de 7 de

Abril de 1952, declaró cancelada la Matricula y Patente de la nave nacional denominada Blue Star por haber sido transferida a registro italiano.

RESUELVE:

Cancélase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 1841-46 de 3 de Diciembre de 1951 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Blue Star.
Propietario: Rena Compañía de Navegación S. A.
Domicilio: Panamá.
Representante: Icaza, González, Ruiz y Alemán.
Tonelaje: Neto 688.33 Bruto 1619.42 Letras de Radio HPCY.
Construida en: Clydebank, Inglaterra.
Construida por: John Brown & Co. Ltda.
Fecha de construcción: 1906. Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 3381

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3381.—Panamá, 27 de Mayo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, mediante Resolución N° 50 de 28 de Septiembre de 1951, declaró cancelada la Matricula y la Patente de la nave nacional denominada "Roul" por haber sido transferida a registro Turco.

RESUELVE:

Cancélase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 1823, de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Roul".
Propietario: John Peltekis.
Domicilio: Londres, Inglaterra.
Representante: Lasso de la Vega.
Tonelaje: Neto 449.55 Bruto 1106 Letras de Radio HPIC.
Construida en: Glasgow, Escocia.
Construida por: Muir & Hunston Ltd.
Fecha de construcción: 1899. Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 3383

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3383.—Panamá, 27 de Mayo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, mediante Resolución N° 74 de 30 de Enero de 1952, declaró cancelada la Matricula y la Patente de la nave nacional denominada Caltex Karachi, por haber sido transferida a Registro Británico.

RESUELVE:

Cancélase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 16 de 26 de Febrero de 1948 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Caltex Karachi.
Propietario: Overseas Tankship Corp.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante: Arias Fábrega y Fábrega.
Tonelaje: Neto 6134 Bruto 10172 Letras de Radio HOGZ.
Construida en: Mobile, Alabama, E. U. A.
Construida por: Alabama D. D. & S. B. Company.
Fecha de construcción: 1944 Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 330
(DE 7 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se reforma el Decreto N° 216 de 27 de Octubre de 1951, (sobre pesca de carnada por naves de alto bordo).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: El Artículo Primero del Decreto 216 de 27 de Octubre de 1951, por el cual se reglamenta la pesca de carnada por naves de alto bordo en las aguas jurisdiccionales de la República, litoral del Pacífico y se derogan los Decretos N° 408 de 27 de Abril de 1946, 6 de 13 de Enero de 1949, 10 de 18 de Enero de 1950 y 150 de 27 de Abril de 1951 y adiciona los Decretos N° 119 de 1933 y 107 de 1950, que regulan la pesca en general, quedará así:

"Artículo 1° Sólo se permitirá la pesca de car-

nada a las naves de alto bordo en las aguas jurisdiccionales de la República, dentro de los límites de la plataforma continental submarina, litoral del Pacífico, situados al Sur de los ocho grados y treinta minutos de latitud Norte y al Este de los setenta y nueve grados y quince minutos de longitud Oeste".

El Artículo Segundo del mismo Decreto quedará así:

"Artículo 2º Los dueños o patronos de barcos que se dediquen a esta clase de pesca, deberán proveerse de una patente anual, que será expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y del permiso de navegación que otorga el Ministerio de Hacienda y Tesoro en estos casos. Estas patentes serán válidas por un año a partir de la fecha de su expedición".

El Artículo Cuarto del mismo Decreto quedará así:

"Artículo 4º El impuesto que pagarán las naves extranjeras de alto bordo que se dedican a la pesca de carnada en nuestras aguas jurisdiccionales, litoral del Pacífico, será establecido de conformidad con el tonelaje neto de la nave y según se detalla a continuación:

Naves menores de 100 toneladas	... B. 400.00
Naves de 101 a 150 toneladas	 800.00
Naves de 151 a 200 toneladas	 1,000.00
Naves de 201 o más toneladas	 1,200.00

Parágrafo: Este pago se hará anualmente y al tiempo en que la nave solicite la licencia. El comprobante de ese pago se presentará al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, requisito sin el cual no se entregará la patente".

El Artículo Quinto del mismo Decreto quedará así:

"Artículo 5º A partir del año 1952, la pesca de carnada viva por naves de alto bordo se permitirá únicamente en el período siguiente: del 1º de Febrero al 30 de Septiembre de cada año, quedando vedada la pesca durante los meses restantes del año a no ser que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias lo disponga en otra forma".

"Artículo 6º En los términos de los Artículos precedentes quedan reformados los Artículos 1º, 2º, 4º y 5º del Decreto número 216 de 27 de Octubre de 1951, por el cual se reglamentan la pesca de carnada por naves de alto bordo en las aguas jurisdiccionales de la República, litoral del Pacífico y se derogan los Artículos 10, 11 y 12 del mismo Decreto 216 mencionado y los Decretos Nº 408 de 27 de Abril de 1946, 6 de 13 de Enero de 1949, 108 de 18 de Enero de 1950 y 150 de 27 de Abril de 1951, que regulan la pesca en general.

"Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir en este caso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 353

Entre los suscritos, a saber: J. Almillategui N., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por una parte, quien en adelante se llamará la Nación, y la señorita Petita Celestina Ortega, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad y con cédula de identidad personal Nº 47-122466, obrando a nombre de la señora Aida Pacheco de Caicedo y con poder otorgado por ésta, según consta en Escritura Pública Nº 231, de fecha 4 de abril, del presente año, y quien en adelante se llamará la Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: La Contratista da en arriendo a la Nación y por el término de un año, prorrogable a voluntad de las partes, la planta baja y parte del primer alto de la casa Nº 21, ubicada en la calle Primera de esta ciudad.

Segundo: La Nación pagará a la Contratista por concepto de arrendamiento, mensualmente, la suma de doscientos balboas (B .200.00).

Tercero: La Contratista se compromete a pagar el valor del consumo del agua y La Nación el consumo de fluido eléctrico y de teléfono que se usen para el servicio oficial.

Cuarto: La Contratista faculta a la Nación para que introduzca las mejoras que crea necesarias para el buen funcionamiento de las oficinas oficiales que en ella se instalan, dentro de la planta arrendada; las mejoras una vez terminado el contrato quedarán a favor de la dueña.

Quinto: La Contratista se compromete, además, mantener el edificio o planta alquilada, en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexto: El arrendamiento de que se trata se inicia a partir de esta misma fecha, 16 de mayo de 1952.

Para constancia, se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, por las partes que en él han intervenido y el cual se hace en el número de ejemplares necesarios para la comprobación del mismo, hoy 16 de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

La Contratista,

Petita Celestina Ortega.

Aprobado:

Henrique Obarrío,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.—Panamá, 10 de Junio de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Langendorf Watch Co., sociedad organizada según las leyes de Suiza, con oficinas en Langendorf (Soleure), Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



prolongándose la "L" debajo de las otras letras a manera de subrayado, todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir relojes y sus componentes y estuches para ellos, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1913, y en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en Suiza, N° 119,330 del 20 de Febrero de 1947, válido por 20 años; b) comprobantes de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un director.

Panamá, Mayo 28 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente.

En representación del Bureau de Servicio Internacional S. A. de esta ciudad, yo, Guillermo Márquez, abogado, panameño, con oficinas en Calle 32 Este y Cédula 47-4423, en virtud de poder conferido por Mandarin Textiles Limited de 54 Granville Road, Kowloon, Hong Kong, China, organizada según las leyes de dicho lugar, solicito se sir-

va ordenar la inscripción de la marca de fábrica "DYNASTY", que consiste en una corona real atravesada horizontalmente por la palabra



Esta marca amparará piezas de géneros de nylon y rayón que se pondrán en el comercio en la República de Panamá en Septiembre de 1952.

Documentación. Acompaño la siguiente:

- (a) Poder.
- (b) Copia auténtica del certificado de registro de Mandarin Textiles Limited.
- (c) Seis etiquetas y un clisé.
- (d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.
- (e) Valor de la inscripción de los avisos en la Gaceta Oficial.

Guillermo Márquez.

Panamá, 23 de Abril de 1952.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

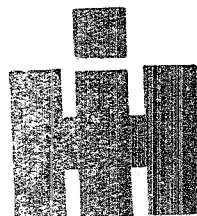
ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Harvester Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras "H" e "i" en forma tal



que la "i" está interpuesta sobre la "H", según el ejemplar adherido al presente memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir implementos agrícolas a saber: cargadoras de abono, escogedoras de maíz, sembradoras de vegetales, agavilladoras, agavilladoras de tractor, agavilladoras de empuje, descabezadoras, segadoras-trilladoras, segadoras "Windrow", aditamentos

para remolcar, segadoras, trilladoras, agavilladoras de arroz trilladoras de arroz, escogedoras de algodón, segadoras de algodón, guadañadoras, rastrillos, oreadoras, rastrillos laterales y oreadoras, cargadoras de todo tipo, rastrillos de empuje, hacinadoras, prensas embaladoras, trilladoras de alfalfa, trilladoras de trébol, sembradoras, aradoras de maíz, tipo "Lister", cultivadoras, cultivadoras tipo "Lister", agavilladoras de grano, cortadoras de ensilaje, segadoras de ensilaje, fuelles para ensilaje, descascaradoras y desmenuzadoras, descortezadoras de frijoles, sembradoras y enterradoras de maíz, sembradoras de algodón, sembradoras de papas, sembradoras de grano, sembradoras al vuelo, sembradoras de alfalfa y césped, desnatadoras, ordeñadoras, sembradoras, arados para tractores, esparcidoras de cal, sembradoras de frijoles, sembradoras de remolacha, agavilladoras de maíz, arrancadoras de remolacha, embaladoras de presión para sembradoras, arados de vertedera, arados tirados por bestias, arados tirados por el hombre, rastras céntricas, arados de disco excéntrico, gradas de disco, gradas de tractores, gradas para árboles frutales, arados de grada, represas tipo "Lister", arados con dientes de resorte, gradas con dientes de clavija, cultivadoras de tierras, escardadoras de varilla, azadones giratorios, cultivadoras de mies en hileras, pulverizadoras de tierra, rodillos para aplanar la tierra, embaladoras para arados, separadoras de algodón, sembradoras de disco, arados para la caña de azúcar y cultivadoras, motores de combustión interna, tractores para granjas, tractores para trillos, tractores industriales, desgranadoras, molidoras de forraje, molinos para forraje, prensas para heno, cavadoras de papas, molidoras de forraje, molinos de martillos, trapiches de caña de azúcar, esparcidoras de abono, esparcidoras de cal, distribuidoras de fertilizantes, esparcidoras de veneno sobre las plantas, cortadoras de tallos, molidoras de filo, rematadoras de tractor, escardadoras, embaladoras de remolque, motores "Diesel", y piezas de las mismas, de la clase 23 de los Estados Unidos de América—Cuchillería, maquinaria y herramientas, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 9 de Agosto de 1944 aproximadamente en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mediante calcomanías, imprimiéndola en cartones, estarciéndola o reproduciéndola en placas de metal.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 421,730 del 18 de Junio de 1946, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 21 de Abril de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nepera Chemical Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en Nepera Park, Yonkers, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PYRICIDIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir compuestos químicos adaptados para el tratamiento de infecciones causadas por bacterias del género de las micobacterias (de la Clase 6 de los Estados Unidos —Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de Julio de 1945 para investigaciones clínicas solamente, y será oportunamente usada en la República de Panamá para investigaciones clínicas.

Dicha marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas impresas que muestran la marca, o estampándola o imprimiéndola en los mismos.

La marca en cuestión fue primeramente registrada en el país de origen por Pyridum Corporation, sociedad anónima de Nueva York, que luego se fusionó con Nepera Chemical Co., Inc. adoptando la sociedad resultante el nombre de Nepera Chemical Co., Inc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos, Nº 420725 de Abril 30 de 1946, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Mayo 31 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shirley Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la Ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra



escrita dentro de un óvalo formado por un cordón, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir armarios para cocina en varias dimensiones de conjuntos prefabricados de gavetas y anaqueles, y mesas de trabajo armadas con los mismos (de la Clase 32 de los Estados Unidos de América—Muebles y Tapicería) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Septiembre de 1936 en el comercio nacional del país de origen, y en la República de Panamá desde el 23 de Julio de 1951.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 540,122 del 27 de Marzo de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Mayo 19 de 1952.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shirley Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la Ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

ben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra



escrita dentro de un óvalo formado por un cordón, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir armarios para cocinas en varias dimensiones de conjuntos prefabricados de gavetas y anaqueles, con fregadores y mesas de trabajo armados con los mismos, (de la Clase 13 de los Estados Unidos de América—Ferretería y suministros para plomería y guarniciones a vapor) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Septiembre de 1936 en el comercio nacional del país de origen, y en la República de Panamá desde el 23 de Julio de 1951.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de placas en las cuales aparecen las marcas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 549,676 del 16 de Octubre de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 21 de Mayo de 1952.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Langendorf Watch Co., sociedad organizada según las leyes de Suiza, con oficinas en Langendorf (Soleure), Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

L A C O

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir relojes y componentes y estuches para ellos, y

será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en Suiza, N° 119.020 de Enero de 1947, válido por 20 años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un director.

Panamá, Mayo 29 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

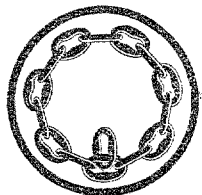
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. & P. Coats, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Gran Bretaña, con oficinas en Paisley, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una cadena dentro de un círculo, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir hilos hechos total o principalmente de mezclas de sustancias artificiales o naturales, con excepción de hilos para embalar, suturas, hilos para segadoras, atadoras y trilladoras, o para prensadoras de paja, hilos hechos total o principalmente de asbestos, caucho, metal, cuero o cuerda de tripas, e hilos de vidrio para fines de aislamiento (de la Clase 23, División IV de la Gran Bretaña) y será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la Gran Bretaña, N° 692.062 de Septiembre 5 de 1950, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla;

d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos Directores y un Sub-Secretario.
Panamá, 18 de Mayo de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Monsanto Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficinas en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KRILIUM

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Agentes para acondicionar el suelo (de la Clase 10 de los Estados Unidos—Fertilizadores), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Noviembre 16 de 1951, en el comercio internacional desde Enero 16 de 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los envases contentivos de los productos o a los envases de los productos estarciéndola en diversas otras formas.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Mayo 28 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Mills, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Mineapolis, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un facsímil de la firma del personaje ficticio

Betty Crocker

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir harina de trigo, alimentos de cereales para el desayuno, sopas deshidratadas, a saber: sopa deshidratada de porotos negros, sopa deshidratada de habichuelas, sopa deshidratada de vegetales con fideos, mezcla preparada para pasteles que comprende paquetes de mezcla para la corteza de los pasteles y rebanadas de manzana, mezclas preparadas para tortas (Cake) y mezcla para cortezas de pasteles, (de la Clase 46 de los Estados Unidos—Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Septiembre 20 de 1924, en el comercio internacional desde Septiembre de 1944, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los envases de dichos alimentos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 536,594 de Enero 16 de 1951, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Mayo 28 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Perfumería Bourjois, S. A., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la Repu-

blica de Cuba, y con domicilio en La Habana, República de Cuba, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FANTASIO

según la etiqueta adherida a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Perfumes, agua de tocador, agua de colonia, polvos para la cara, polvos para el baño, polvos de talco, polvos perfumados, colorete, creyón de labios, sales para el baño y aceites para el baño, lociones y cremas para el cutis, cremas y lustres para las uñas, removedores de lustres de uñas, dentífricos, lavados bucales, pomadas y brillantinas, tintes y descolorantes para el cabello y la piel, lápices para las cejas y sombra para los ojos, artículos de tocador y perfumería en general (de la Clase 7 del Nomenclator Oficial de la República de Cuba), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 26 de Diciembre de 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Cuba N° 84,824 del 12 de Marzo de 1952, válido por 15 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Mayo 29 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

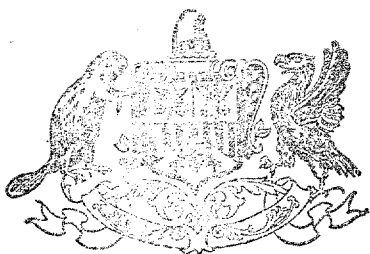
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John B. Stetson Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la representación de un escudo con un castor y un águila en los extremos, sobre el escudo un gorro frigio, debajo una franja en forma de cinta, y tanto en la franja como en el

centro del escudo, dibujos caprichosos, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar y distinguir sombreros y correas para hombres, mujeres y niños (de la Clase 39 de los Estados Unidos—Kopa), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Septiembre de 1946 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo, estampando o reproduciendo en otra forma la marca de fábrica en etiquetas y forros de los sombreros y en otras formas usuales y adecuadas.

La peticionaria tiene registrada en Panamá la marca en cuestión bajo Certificado N° 140 de Mayo 28 de 1942, basado en el registro americano N° 391,473 de Noviembre 11, 1941; pero el 15 de Abril de 1947 obtuvo un nuevo registro en los Estados Unidos, bajo el N° 429,052, y es a base de este último que se solicita el presente registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar el concedido anteriormente y reemplazarlo con el que ahora se solicita.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 429,052 del 15 de Abril de 1947 válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del secretario.

Panamá, Mayo 15 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chas. Pfizer & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva

York, por medio de sus apoderados comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SUSPENCILINA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación antibiótica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y Preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 6 de Diciembre de 1950, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos y a exhibiciones que se asocian con los productos imprimiendo la marca sobre los envases y las exhibiciones o colocándoles una etiqueta impresa que muestra la marca, y de otras maneras acostumbradas en el comercio.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Mayo 10 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficinas en Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LENITAS

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar Penicilina en forma de pastilla, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y

preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 13 de Febrero de 1952, en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 25 de Febrero de 1952, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos adhiriendo una etiqueta que lleva la marca directamente sobre los envases contentivos de los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Mayo 31 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

R. J. Reynolds Tobacco Company, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Winston-Salem, Estado de North Carolina, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Cavalier

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América—Productos de tabaco), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Febrero 15 de 1949, en el comercio internacional desde Octubre de 1950 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la

marca en los Estados Unidos de América, N° 528,454 de Agosto 1° de 1950, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Mayo 29 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The J. B. Williams Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut domiciliada en Glastonbury, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

Aqua Velva

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir lociones para la cara y preparaciones para después de afeitarse (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Octubre 27 de 1917, en el comercio internacional desde el año 1923, y en la República de Panamá desde el año 1927.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, estampando la marca en las envolturas, y en otras maneras aplicando la marca a los paquetes contentivos de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos, N° 121.027 de Marzo 19 de 1918, válido por 20 años, en que consta su renovación por 20 años más a partir del 19 de Marzo de 1938; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Mayo 28 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

G. D. Searle & Co., sociedad anónima del Estado de Illinois, por medio de los suscritos, sus apoderados, solicitó con fecha Septiembre 23 de 1950, el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ALIDASE

según ejemplar adherido al memorial.

Dicha petición se basó en la solicitud hecha en el país de origen, a saber: en los Estados Unidos de América, número de Serie 570,583 de 15 de Diciembre de 1948.

La marca ha sido ahora registrada en los Estados Unidos, y con el presente memorial acompañamos el correspondiente certificado número 530,914 del 19 de Septiembre de 1950. Toda vez que el objeto que se amparará y distinguirá de conformidad con dicho certificado difiere del mencionado en la solicitud presentada, rogamos que el certificado correspondiente al registro en Panamá se expida en forma análoga al de los Estados Unidos, indicando que se amparará y distinguirá lo siguiente:

Una preparación hialuronidásea (Hyaluronidase) para uso hipodérmico, de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas, y preparaciones farmacéuticas.

Tal detalle puede afectar derechos de terceros, por lo que respetuosamente solicitamos se ordene la publicación de la enmienda que se propone.

Panamá, 27 de Septiembre de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Sui-

za, con oficinas en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

IRGAPIRINA

en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir medicinas, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, telas para curaciones, productos para la destrucción de animales y de vegetales, productos de desinfección y de esterilización, productos para conservar los alimentos,—y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Junio de 1949, en el comercio internacional desde Diciembre de 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos y envases en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en Suiza N° 133,703 de Mayo 30 de 1950, válido por 20 años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Siosteran", presentada en esta misma fecha.

Panamá, Mayo 31 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, con oficinas en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SIOSTERAN

en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir medicinas, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, objetos para curaciones, productos para la destrucción de animales y de plantas, productos de desinfección y de esterilización, productos para con-

servar los alimentos, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Octubre de 1951 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Junio de 1950, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos y envases en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en Suiza, N° 121.209 de Junio 27 de 1947, válido por 20 años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Mayo 31 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, con oficinas en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TROMEXAN

en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir medicinas, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, telas para curaciones, productos para la destrucción de animales y de vegetales, productos para la protección de las plantas, productos de desinfección y de esterilización, productos para conservar los alimentos, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Diciembre de 1948, en el comercio internacional desde Junio de 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos y envases en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en Suiza, N° 121.109 de Julio 17 de 1947, válido por 20 años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro

de la marca "Siosteran", presentada en esta misma fecha.

Panamá, 31 de Mayo de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, con oficinas en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GIDALON

en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir medicinas, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, telas para curaciones, productos para la destrucción de animales y de vegetales, productos para la protección de las plantas, desinfectantes para semillas, productos de desinfección y de esterilización, productos para conservar los alimentos, y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos y envases en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en Suiza, N° 107.338 de Mayo 3 de 1944, válido por 20 años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca "Siosteran", presentada en esta misma fecha.

Panamá, Mayo 31 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MARSILID

en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir un compuesto antituberculoso (de la Clase 18 de los Estados Unidos—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 4 de Febrero de 1952 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o reproduciéndola en otra forma en etiquetas que se adhieren a los recipientes contentivos de los productos, y en otras formas acostumbradas en el comercio.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un cliché; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, Mayo 29 de 1952.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de comercio consistente en la palabra

DICALET

a favor de Abbot Laboratories América Central Limitada, sociedad inscrita en el Tomo 143, Folio 555, Asiento 38667 de Personas Mercantiles, domiciliada en Panamá, Rep. de Panamá, para distinguir en el comercio medicinas y productos

farmacéuticos y químicos en general. La marca se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con ella impresa y se usa en Panamá desde 1951. El certificado del Registro Público y el poder de la sociedad se encuentran en el expediente 213 de la marca de comercio Desoxyn. Se adjunta la declaración jurada y muestras de la marca.

Panamá, Mayo 22 de 1952.

José L. Pérez.

Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de comercio consistente en la palabra

RAPI LENTA

tal como aquí aparece a favor de Abbott Laboratories América Central Limitada, sociedad inscrita en el Tomo 143, Folio 555, Asiento 38667 de Personas Mercantiles, domiciliada en Panamá, Rep. de P. para distinguir en el comercio medicinas y productos farmacéuticos y químicos en general. La marca se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con ella impresa y se usa en Panamá desde 1951. El certificado del Registro Público y el poder de la sociedad se encuentran en el expediente 213 de la marca Desoxyn. La declaración se presentó con la solicitud de Dicalets.

Panamá, Mayo 22 de 1952.

José L. Pérez.

Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

PATENTES DE INVENCIÓN**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Gillette Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Dela-

ware, y domiciliada en 15 West First Street, Ciudad de Boston, Estado de Massachusetts. Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de diez (10) años, para amparar mejoras en p relacionadas con composiciones para ondular el pelo.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Poder; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

La solicitante reclama prioridad de derechos de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, suscrita en Buenos Aires, el 20 de Agosto de 1910 y aprobada por la Ley Panameña Nº 44 de 1913. La misma solicitud de patente fue hecha ya en los Estados Unidos el 23 de Abril de 1951 y lleva el número 222,527.

Panamá, Mayo 15 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carlo Erba S. p. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Milán, Italia, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le expida Patente de Invención por el término de quince (15) años a partir del 26 de Diciembre de 1951, para un invento que se refiere a un "proceso para la separación del d—1—Treo—p—Nitrofenil—2—Amino—1, 3—Propanodiol, en sus Isómeros Ópticos".

El invento expresado está patentado en la República Argentina bajo el registro Nº 82,771 de 26 de Diciembre de 1951, por el término de quince años a partir de su fecha.

Acompaño: a) Copia de la Patente Nº 82,771 de la República Argentina; b) Memoria descriptiva del invento, en duplicado; c) Poder; d) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, Mayo 27 de 1952.

Eduardo Alfaro,
Céd. 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, una sociedad organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le expida Patente de Invención por el término de veinte (20) años para un invento que se refiere a la *Resolución de un Diol de Propano Racémico*.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación del invento, en duplicado; c) Poder.

Panamá, 17 de Mayo de 1952.

Eduardo Alfaro,

Céd. 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carlo Erba S. p. A., una sociedad organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Milán, Italia, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le expida Patente de Invención para un invento que consiste en un "Procedimiento para la preparación de menoésteres en 3 del D (-) treo—1—p—nitrofenil—2—dicloroacetamido—1, 3—prepanodiol", por un término de veinte (20) años.

Acompaño: a) Descripción del invento en duplicado; b) Poder; c) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 21 de Mayo de 1952.

Eduardo Alfaro,

Céd. 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Gillette Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 15 West First Street, Ciudad

de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de diez (10) años, para amparar mejoras en o relacionadas con composiciones de aceite.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Poder; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

La solicitante reclama prioridad de derechos de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, suscrita en Buenos Aires, el 20 de Agosto de 1910 y aprobada por la Ley Panameña Nº 44 de 1913. La misma solicitud de patente fue hecha ya en los Estados Unidos el 14 de Abril de 1951, y lleva el número 221,124.

Panamá, Mayo 15 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Strong Cobb and Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 2654 Lisbon Road, Ciudad de Cleveland 4, Ohio, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años, para amparar método de preparar composiciones antihelmínticas.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Poder; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Mayo 15 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Gillette Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 15 West First Street, Ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de diez (10) años, para amparar mejoras en o relacionadas con método de impartir un ondulado permanente al pelo humano.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Poder; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

La solicitante reclama prioridad de derechos de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, suscrita en Buenos Aires, el 20 de Agosto de 1910 y aprobada por la Ley Panameña Nº 44 de 1913. La misma solicitud de patente fue hecha ya en los Estados Unidos el 20 de Noviembre de 1951 y lleva el número 257,433.

Panamá, Mayo 15 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carlo Erba S. p. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Milán, Italia, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le expida Patente de Invención por el término de quince (15) años a partir del 6 de Diciembre de 1951, para un invento que consiste en un "procedimiento para la producción de cloramfenicol".

El invento expresado está patentado en la República Argentina bajo el registro Nº 82,476 de 6 de Diciembre de 1951, por el término de quince años a partir de esa fecha.

Acompaño: a) Copia de la Patente Nº 82,476 de la República Argentina; b) Memoria descriptiva del invento, en duplicado; c) Poder; d) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 27 de Mayo de 1952.

Eduardo Alfaro.

Céd. 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ruben Rausing, súbdito sueco, domiciliado en Simontorp, Blentarp, Suecia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un Artefacto para introducir líquidos en recipientes, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Harry Sigurd Valdemar, súbdito sueco, domiciliado en Karl XIII:s gata 16 A, Lund, Suecia.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por diez (10) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementario a la explicación; en duplicado; d) Poder del interesado debidamente legalizado por el Cónsul General de Panamá en Estocolmo, Suecia.

Panamá, 22 de Mayo de 1952.

Derecho C. A. 1988.

Leaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Leaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Gillette Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 15 West First Street, Ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de diez (10) años, para amparar mejoras en o relacionadas con composiciones y métodos para ondular el pelo.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos

ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Poder; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Mayo 28 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Margarita Vega González de Vega, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Agosto veintisiete de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Margarita Vega González de Vega, desde el día 20 de Abril de 1924, fecha en que acaeció su fallecimiento:

Que son sus herederos sin perjuicio de terceras personas, sus hijos Domingo, Eustaquia y Andrés Vega Vega, y el señor Juan Pablo Vega Acosta, en su calidad de cónyuge supérstite;

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Ramón A. Castillero C. (Fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy tres (3) de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, para que sirva de formal notificación y copia del mismo se pone a disposición de parte interesada para su debida publicación.

El Juez,

El Secretario,

RAMON A. CASTILLERO C.

Rodrigo Rodríguez Chiari.

L. 4339

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 27

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Raimundo Trujillo, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pedasi, cédula 38-87, por medio de su apoderado legal Jacinto López y León, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominada "Los Cedros", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, de ochenta y dos (82) hectáreas con dos mil (2,000) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Eusebio Trujillo; Sur, camino de Pedasi a Tonosí y terreno de

Daniel Castro; Este, camino de Pedasí a Tonosí, y Oeste, terrenos de Francisco Juárez y Daniel Castro.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, y una copia se le entrega al interesado para que, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Mayo 30 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 19.289

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florentino Guerra, vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla, de color amarilla, de cuarta taya, sin señal a sangre ni a fuego la cual ha sido hallada vagando en las propiedades del señor Felipe Castellón ubicada en este Distrito, y por consiguiente sin dueño conocido.

Por tanto el suscrito Alcalde en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija el presente en lugar público de este Despacho por el término de treinta (30) días para que los dueños o interesados hagan valer sus derechos dentro de ese término pues pasado el cual será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal; copia del presente se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Lajas, 23 de Junio de 1952.

El Alcalde,

EUGENIO FRAGO L.

El Secretario,

Enrique de Gracia P.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 8

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que actualmente se encuentra a órdenes de este Despacho los animales que a continuación se describen, los cuales fueron encontrados vagando por los alrededores de la ciudad:

Un caballo azulejo, mediano, marcado a fuego así: "R" Una Yegua color caña brava, grande, con lucero en la frente y marcada a fuego así: VA y con un potrillo mestizo color colorado.

Un caballo colorado con lucero en la frente, viejo y marcado a fuego así: "PC - V";

Un caballo color rosillo, izquierdo mediano, marcado a fuego así: T;

Y para que sirva de formal notificación a la persona que se crea con derecho a reclamar alguno de dichos animales, debe hacerlos valer dentro de los treinta días siguientes a la fijación del presente Edicto, de lo contrario serán rematados en subasta pública por el Tesorero Provincial de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo. Fijase el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término mencionado.

David, Junio 27 de 1952.

El Alcalde,

JOSE OVIDIO CONTRERAS.

El Secretario,

Alberto Quintana R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Ester María G. de Sánchez, de generales desconocidas

en autos, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia Absolutoria proferida a su favor en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—Panamá, Mayo doce de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Con esa salvedad, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia absolutoria consultada. Cópiese, notifíquese y devuélvase.

Juez Quinto del Circuito, Suplente Ad-Hoc... (fdo.) Abelardo Antonio Herrera.—(fdo.) Manuel Burges. Juez Cuarto del Circuito.—Victor Manuel Ramírez, Secretario Ad-Interim.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 52

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Gustavo Fuenmayor de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho, en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Por ello, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Gustavo Fuenmayor, de generales desconocidas en autos, como contraventor de disposiciones estipuladas y castigadas por el Cap. 5º, Título 13, libro 2º del Código Penal, que se refiere a la Apropiación Indevida. Y decreta por lo tanto su detención preventiva.

Se abre a pruebas esta causa por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten las que quieran hacer valer en la Vista Oral que se efectuará en hora y día que este Tribunal señalará oportunamente. Provea el encausado los medios para su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez. (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) C. A. Vázquez G.

Se advierte al procesado Gustavo Fuenmayor, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Gerardo Velarde de generales conocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Por lo anterior, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Gerardo Velarde, de generales desconocidas, por considerársele infractor de las disposiciones contenidas y castigadas según el Cap. 5º, Título 13, Libro 2º del Código Penal que se refiere a la Apropiación Indevida. Decrétese la detención del referido Velarde, para lo cual se oficiará a la Secretaría y a la Central de Policía.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de 5 días hábiles para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la Vista Oral que se llevará a efecto en fecha que se señalará oportunamente.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El rto., (fdo.) M. J. Rios

Se advierte al procesado Gerardo Velarde, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, para el día 11 de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Ovidio Asprilla, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe Quinto Municipal, de acuerdo con la opinión del señor Personero Primero Municipal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Ovidio Asprilla, panameño, de 23 años de edad, soltero, ebanista, con cédula de identidad personal N° 2-13452, residente en Pedro Obarno, casa N° 11, cto. 3, bajos, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión, y a pagar por vía de multa la suma de veinte balboas a favor del Tesoro Nacional, y a la accesoria, del pago de los gastos procesales, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Luis Larrentiguá.—Derecho: Artículos 17, 18, 24a, 36, 37, 38, 75 y 367 del Código Penal y 2152 2153, 2156, 2157, 2158 y 2231 del Código Judicial.—No fiquese, cúmplase, déjese copia y consúltese con el Superior res-

pectivo.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) N. A. Reina, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Ovidio Asprilla, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día dos de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Victoria T. de Villar, billettera número 845, ignorándose otro dato de identificación personal, para que en el término de doce días, más la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial se presente a este Despacho de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo veintiséis de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Victoria T. de Villar, billettera número 845, ignorándose otro dato de identificación personal, a sufrir un mes de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar una multa de veinte balboas (B. 20.00) a favor del Tesoro Nacional, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Como la encausada no ha estado detenida previamente por razón de este asunto, la pena respectiva de la libertad impuesta debe cumplirse íntegramente. En cuanto a la multa, ella debe ser cubierta dentro del plazo de tres días como lo exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946; de no hacerla así se convertirá en arresto, a razón de un día por cada balboa.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo dispone el Artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 367 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231, del Código Judicial y 52 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase notifíquese y consúltese con el Señor.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Antonio, Secretario".

Se advierte a Victoria T. de Villar, que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia transcrita quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada De Villar, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicha encausada.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Luis Ricardo Rocca, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad".

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Luis Eduardo Rocca, de generales desconocidas en autos, por el delito de "Falsedad", que define y castiga el Título IX, Capítulo III del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiase y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al encausado Luis Eduardo Rocca que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al encartado Rocca el deber en que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Rocca, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se lo sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Juan C. Navarro R., de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad".

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Juan C. Navarro R., de generales desconocidas en autos, por el delito de "Falsedad", que define y castiga el Título IX, Capítulo II del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiase, notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al encausado Navarro R., que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al encartado Juan C. Navarro R., el deber en que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Navarro R., bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se lo sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Fernando Nieto Carrol, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad".

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Fernando Nieto Carrol de generales desconocidas en autos, por el delito de "Falsedad", que define y castiga el Título IX, Capítulo III, del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiase y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al encausado Nieto Carrol que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al encartado Fernando Nieto Carrol el deber en que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Williams, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se lo sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)